



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

**sancionan con fuerza de:**

**Ley**

**ARTICULO 1°:** El padrón electoral de la Provincia de Buenos Aires será único para ambos sexos, ordenándose los electores alfabéticamente de acuerdo a su apellido.

**ARTICULO 2°:** Se utilizará el mismo criterio del artículo anterior para el padrón de extranjeros residentes en la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 3°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el plazo de 90 (noventa) días, a partir de su sanción.

**ARTICULO 4°:** La presente ley entrará en vigencia en la primera elección que se realice luego de su reglamentación, siempre que entre ésta y el primer acto eleccionario haya por lo menos 6(seis) meses de diferencia.

**ARTICULO 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Se pone en consideración de los Señores legisladores el presente proyecto mediante el cual se propone la unificación de los padrones electorales tendiendo por un lado, a salvar una diferenciación producida por cuestiones culturales y practicas y por el otro a optimizar los recursos económicos y humanos que demandan los actos electorales.

El presente proyecto es reproducción del expediente E-108/08-09, que tuvo como antecedente el ingresado en el año 2000 (Expediente E-274/00-01) por la Senadora Graciela De Leo conjuntamente con la Senadora Fernández de Gabiola y de las Senadoras M.C. Mirta Rubini, Maria Cristina Azcueta, Adriana Mazzucco, Susana Salerno, Susana Moledo, Elisa Carca y Ana Maria Posadas. El mencionado Proyecto fue aprobado por esta Honorable Cámara en diciembre de 2000 y perdió Estado parlamentario en la Cámara de Diputados en diciembre de 2001.

La utilización de padrones diferenciados por sexo es el resultado de un proceso histórico. Recordemos que al sancionarse la llamada Ley Saenz Peña el voto era solamente masculino y consecuentemente el padrón electoral registraba solamente a los varones.

Cuando en la década del cuarenta se establece el voto femenino, se resuelve crear un padrón similar al masculino. Se decide por cuestiones prácticas, pero también por una fuerte cuestión cultural que no interpretaba bien juntar en un mismo ámbito a varones y mujeres, como por ejemplo, en la educación se dividía al alumnado en diferentes establecimientos o aulas según su sexo.

La Ley Electoral N° 5.109 establece de qué forma se debe organizar el padrón, en lo referido a las inhabilitaciones legales o constitucionales y la organización territorial del mismo, no existiendo en dicha ley ninguna reglamentación que aluda al sexo del elector.

Hoy en todos los ámbitos se ha avanzado en la integración e igualdad del hombre y la mujer. Por lo tanto, es necesario recomponer esta situación de discriminación que persiste solamente por costumbre, estableciendo por Ley la unificación de los padrones electorales.

A mérito de las consideraciones vertidas es que se solicita a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente Proyecto.